## **LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1917**

**Servicio militar.-** Se determina que los conscriptos que comprueben poseer grado o título profesional, universitarios, no servirán sino un año en el ejército de línea.

## **JOSE GUTIERRES GUERRA**

Presidente de Va República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1º.- Los conscriptos que al incorporarse a filas comprobasen poseer grado o título profesional universitarios, no servirán sino un año en el ejército de línea siempre que al finalizar aquel, rindan un examen por el que conste que se hallan habilitados para desempeñar las funciones de suboficiales (clases) en el ejército nacional.

Artículo 2º.- Los que dentro del primer año de los servicios que deben prestar en el ejército de línea, tuviesen que obtener un grado o título profesional, universitarios, tendrán derecho para pedir la postergación de su ingreso a filas, la que deberá concederse por el Ministerio de Guerra por una sola vez para el mismo individuo y por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 3º.- Quedan derogados el inciso 5º. del artículo 17 y el artículo 23 de la ley de servicio militar.

Artículo 4º.- El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.-J. L. Tejada-S.-Ad. Trigo Achá, Sanador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Andrés S. Muñoz